

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Quito, D.M., 20 de septiembre de 2023.

VISTOS. - Agréguese al expediente constitucional 63-10-IS el escrito presentado el 15 de septiembre de 2020 presentado por Camilo Patricio Palomeque Vera, Fausto Gerardo Caicedo Barragán y Juan Carlos Gallardo Armijos, exjueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la provincia de Portoviejo; el escrito presentado el 29 abril de 2021 por el Consejo de la Judicatura; y, el escrito presentado el 1 junio de 2021 por Diego Logroño Astudillo, en calidad de abogado de los accionantes. El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emite el siguiente auto:

1. Antecedentes procesales

1. El 12 de octubre de 2011, la Corte Constitucional emitió la sentencia 10-11-SIS-CC (referente al caso 63-10-IS), que aceptó la acción de incumplimiento de la Resolución 474-05-RA de 20 de junio de 2006 presentada por Patricio Jarrín Tello, Jorge Alfredo Vivas Heredia, Volter Enrique Klinger Olaya y Luis Alfredo Ortiz Hinostroza (“**accionantes**”) en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado de Esmeraldas (“**GAD de Esmeraldas**”) Como medidas de reparación ordenó al GAD de Esmeraldas el reintegro de los accionantes a sus cargos de trabajo, la remisión del informe sobre el reintegro por parte del GAD de Esmeraldas y al juez que conoció el incumplimiento de la resolución de amparo, la adopción de las medidas necesarias para exigir el cabal cumplimiento y su correspondiente informe a la Corte.¹
2. El 3 de julio de 2013, la Corte Constitucional inició la fase de seguimiento y declaró el incumplimiento de la sentencia constitucional por lo que ordenó la destitución de la prefecta del GAD de Esmeraldas y ordenó medidas relativas al reintegro y reparación económica a los accionantes.²
3. El 10 de diciembre de 2014, mediante auto de seguimiento, la Corte declaró el cumplimiento integral de la medida de reintegro de los accionantes. Además, ordenó la destitución de los jueces que conformaron el Tribunal Distrital de lo Contencioso

¹ La causa se originó por la presentación de la acción de amparo por parte de los accionantes en el Juzgado Tercero de lo Civil de Esmeraldas contra el acto administrativo que los desvinculó de sus puestos de trabajo en el GAD de Esmeraldas. Mediante la Resolución 474-05-RA de 20 de junio de 2006, el Tribunal Constitucional dispuso el reintegro inmediato de los accionantes a sus cargos y la devolución del proceso al juez de instancia para que se ejecute la resolución

² CCE, *auto de seguimiento de 3 de julio de 2013*. La Corte ordenó que la nueva autoridad posesionada reintegre a los accionantes a sus cargos y lo informe a la Corte; y, que para la determinación del cálculo de la reparación económica –en relación con el tiempo que los trabajadores fueron privados ilegítimamente de su derecho al trabajo– se proceda conforme lo dispuesto en el caso 0004-13-SAN-CC.

Administrativo de la provincia de Portoviejo (“**TDCA de Portoviejo**”)³ y dispuso que la nueva conformación del TDCA de Portoviejo cumpla con la medida de reparación económica, de conformidad con lo dispuesto en el auto de verificación de 3 de julio de 2013. El 5 de junio de 2015, el TDCA de Portoviejo emitió el auto de mandamiento de ejecución de pago a favor de los accionantes.

4. El 16 de diciembre de 2014, los jueces destituidos presentaron una solicitud de aclaración, ampliación, reconsideración y modulación de la decisión constitucional de 10 de diciembre de 2014.
5. El 13 de abril de 2016, la Corte Constitucional, a través de auto de seguimiento determinó el cumplimiento del pago del monto por concepto de reparación económica⁴ y el pago de las obligaciones del Instituto de Seguridad Social (“**IESS**”) a favor de los accionantes, por parte del GAD de Esmeraldas. No obstante, dispuso al TDCA de Portoviejo que designe un perito para que realice el cálculo de los intereses sobre el valor de las remuneraciones percibidas por los accionantes, según lo determinado en su auto de 5 de junio de 2015.⁵ El 27 de abril de 2016, el GAD de Esmeraldas solicitó la revocatoria del auto de 13 de abril de 2016.
6. El 23 de junio de 2016, mediante auto la Corte negó el pedido de revocatoria presentado por el GAD de Esmeraldas, referente al pago de intereses ordenados por este Organismo en el auto de 13 de abril de 2016. De igual manera, la Corte dispuso que el TDCA de Portoviejo concluya con el proceso de reparación económica.
7. El 15 de septiembre de 2020, Camilo Patricio Palomeque Vera, Fausto Gerardo Caicedo Barragán y Juan Carlos Gallardo Armijos exjueces del TDCA de Portoviejo,

³ La Corte aplicó la sanción de destitución a los jueces del TDCA Portoviejo (Camilo Patricio Palomeque Vera, Fausto Gerardo Caicedo Barragán y Oswaldo Avilés Cevallos), luego de haber realizado una audiencia de verificación de cumplimiento de la causa 0063-10-IS el 2 de diciembre de 2014 a las 16h00. La Corte determinó que los jueces del TDCA de Portoviejo, que dentro del proceso de reparación económica 13801-2013-0169 admitieron un recurso de casación interpuesto en contra del auto resolutorio y lo enviaron a la Corte Nacional de Justicia, inobservaron lo dispuesto en la regla jurisprudencial 001-10-JPO-CC y en los artículos 22 numeral 2, y 164 numeral 4 de la LOGJCC. Además, la inobservancia de la regla jurisprudencial contenida en la sentencia 004-13-SAN-CC dentro del caso 0015-10-AN.

⁴ Cabe mencionar que con respecto a la verificación del cumplimiento de la medida de reparación económica la Corte emitió los siguientes autos de seguimiento: i. 11 de febrero de 2015 (TDCA de Portoviejo remita copia certificada del auto de 13 de mayo de 2014 que admitió recurso de casación); ii. 25 de marzo de 2015 (se negó el recurso de aclaración y ampliación presentado y se sustituyó el nombre del juez Oswaldo Avilés Cevallos, por el juez Juan Carlos Gallardo Armijos); iii. 2 de septiembre de 2015 (TDCA de Portoviejo remita certificación de la transferencia por el concepto de reparación económica realizada por el GAD Esmeraldas.); y, iv. 13 de enero de 2016 (TDCA de Portoviejo informe sobre el cumplimiento de las obligaciones pendientes del GAD de Esmeraldas con el IESS en favor de los accionantes).

⁵ CCE, auto de seguimiento 63-10-IS/16, 16 de abril de 2016.

destituidos por la Corte Constitucional, presentaron un escrito para revocar la destitución ordenada en 2014. La causa fue asignada con el número 77-20-IS y su competencia recayó en el exjuez constitucional, Agustín Grijalva Jiménez. Con la nueva conformación de la Corte Constitucional, la causa fue resorteada al juez constitucional Jhoel Escudero Soliz.

8. El 24 de marzo de 2021,⁶ mediante auto de seguimiento la Corte constató que el TDCA de Portoviejo ordenó el pago de los intereses a los accionantes. Sin embargo, estableció que existía una diferencia entre el monto ordenado y el pagado por el GAD de Esmeraldas y que se había descontado del valor total el monto correspondiente a honorarios profesionales por el peritaje efectuado. En tal virtud emitió disposiciones con respecto al cumplimiento de la medida de reparación económica.⁷
9. El 13 de septiembre de 2023, en sesión jurisdiccional ordinaria del Pleno de la Corte, aprobó la comunicación contenida en el memorando CC-JJE-2023-214 de 07 de septiembre de 2023, mediante el cual se solicitó:

[S]e dé de baja el expediente 77-20-IS, ya que la petición ingresada en esa causa no es una demanda que persiga el cumplimiento de una sentencia o dictamen, por lo que corresponde que dicho escrito sea considerado dentro de la fase de seguimiento del caso 63-10-IS.⁸

10. La Corte identifica como sujetos obligados al GAD de Esmeraldas y al TDCA Portoviejo.

2. Competencia

11. El Pleno de la Corte es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme a los artículos 436 numeral 9 de la Constitución y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“**LOGJCC**”).
12. La Corte Constitucional puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y

⁶ De acuerdo con la razón de notificación, el auto fue notificado *el 31 de marzo de 2021 y 1 de abril de 2021 a las partes procesales*. El 31 de marzo de 2021 fueron notificados los accionantes, el GAD de Esmeraldas y el 1 de abril de 2021 el TDCA de Portoviejo.

⁷ Las citas textuales de las medidas se encuentran en el acápite de verificación de cumplimiento de la sentencia.

⁸ Memorando CC-SG-2023-497, de 14 de septiembre de 2023, mediante el cual la Secretaría General de este Organismo, puso en conocimiento del juez constitucional Jhoel Escudero Soliz que el informe sobre presentado sobre el caso 77-20-IS fue aprobado por el Pleno.

modificar las medidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC. Las sentencias cumplidas y ejecutadas integralmente se archivan.

3. Verificación del cumplimiento

- 13.** A continuación, la Corte Constitucional verificará los pagos realizados a los accionantes y la obligación de informar por parte del TDCA de Portoviejo:

3.1. Pago a los accionantes de los rubros ordenados

- 14.** El 24 de marzo de 2021, mediante auto de verificación, la Corte Constitucional determinó que “entre el valor cancelado (USD. 1.370.930,97) y el ordenado (USD 1.370.990,70) dentro del auto resolutorio [del proceso de reparación económica 13801-2013-0169 [existía] una diferencia de USD 59,73”; y, que, el descuento de USD 500 –por concepto de pago honorarios periciales– efectuado del valor total de la liquidación de la reparación económica por el TDCA de Portoviejo fue contraria a la regla relativa a que el pago de los honorarios de las pericias realizadas debe ser cancelado por la autoridad accionada.⁹
- 15.** En consecuencia, la Corte Constitucional dispuso al GAD de Esmeraldas “que, en el término de 60 días [pague] USD 59,73 correspondientes a la diferencia del monto total ordenado –en el auto resolutorio de 13 de junio de 2016– y el cancelado a favor de los accionantes; y, que “en el término de 60 días [pague] USD 500 a favor de los accionantes, correspondientes al pago de honorarios de la perita, los cuales les fueron descontados dentro del proceso de reparación económica No. 13801-2013- 0169”.
- 16.** La Corte observa que, en el expediente constitucional, no consta información remitida por parte del GAD de Esmeraldas sobre el pago realizado. Sin embargo, de la revisión del Sistema Informático de Trámite Judicial (“**SATJE**”) se verificó el pago de USD 559,73 –correspondientes a la diferencia existente y USD 500 por la devolución por el descuento efectuado para el pago de honorarios periciales–¹⁰ realizado por el GAD de Esmeraldas.

⁹ CCE, sentencia 11-16-SIS-CC, caso 24-10-IS, 22 de marzo de 2016, literal b. 4 sobre sustanciación de los procesos de reparación económica.

¹⁰ TDCA de Portoviejo, providencia de 24 de junio de 2021, dentro del proceso de reparación económica 13801-2013-0169.

[...] Con el comprobante de transacción con número de depósito 400682021000119, de fecha 21 de junio del 2021, se deja en constancia de que se ha acreditado a la cuenta de este Tribunal la cantidad de \$559,73 (QUINIENTOS CIENCUENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 73/100), en la cuenta de ahorro No. 013010201001, correspondiente al juicio No. 13801-2013-0169 [...] (énfasis añadido)

17. Se verifica que el valor fue acreditado el 21 de junio de 2021 a la cuenta de los accionantes.¹¹ El término de 60 días otorgados para el cumplimiento de estos pagos feneció el 28 de junio de 2021; por lo tanto, se realizó dentro del término ordenado.
18. En consecuencia, la Corte determina el cumplimiento integral de la disposición de pagar la diferencia del monto total ordenado por parte del GAD Esmeraldas.
19. Con respecto a la conformidad de pago por parte de los accionantes, solicitada por parte de la Corte mediante auto de 24 de marzo de 2021. El 1 junio de 2021, Diego Logroño Astudillo, en calidad de abogado de los accionantes informó a esta Corte que “[...] los recursos pagados como Acto Reparatorio de este proceso se ha [sic] cumplido en su totalidad por parte del Gobierno Provincial de Esmeraldas [...]”.¹²
20. En consecuencia, este Organismo verifica el cumplimiento de informar sobre la conformidad de los pagos recibidos a favor de los accionantes.

3.2. Informe a la Corte por parte del TDCA de Portoviejo

21. El 24 de marzo de 2021, mediante auto de verificación, la Corte Constitucional dispuso al TDCA de Portoviejo que “en el término de 30 días, remita a esta Corte documentación que justifique el pago de USD \$ 456.997,00 y USD \$ 913.933,97 desde la cuenta del tribunal, a favor de los accionantes” y que, en el término de 60 días, informe de manera documentada a esta Corte respecto al pago de USD 559,73 a favor de los accionantes del proceso No. 13801-2013-0169.”
22. En relación con la justificación del pago de la reparación económica a los accionantes, el 29 de abril de 2021, el Consejo de la Judicatura (“CJ”) informó a este Organismo que mediante auto de 16 de agosto de 2016, el TDCA de Portoviejo dispuso que los valores de USD 913,933,97 y de USD 456,997,00¹³ transferidos por el GAD de Esmeraldas –a la cuenta del TDCA de Portoviejo– sean transferidos a Eddy Enrique Salazar Guerrero, en calidad de abogado de los accionantes.¹⁴

¹¹ *TDCA de Portoviejo, providencia de 18 de junio de 2021, dentro del proceso de reparación económica 13801-2013-0169.*

¹² *Escrito presentado por el abogado de los accionantes a esta Corte el 1 de junio de 2021.*

¹³ *Oficio 0280-TDCATP-2021- (PM) de 14 de abril de 2021* presentado por el TDCA de Portoviejo al CJ.

¹⁴ Los verificables de los OPIS (orden de pago interbancario) por el monto de USD 913,933,97 y de USD 456,997,00 a favor de los accionantes constan en el *Oficio 0280-TDCATP-2021- (PM) de 14 de abril de 2021*, presentado por el TDCA de Portoviejo al CJ.

23. La Corte observa que, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de verificación, el informe debió ser remitido directamente por el TDCA de Portoviejo a este Organismo; sin embargo, el TDCA de Portoviejo lo presentó al CJ y este a su vez, lo remitió a la Corte. Y, sobre el pago de USD 559,73 no remitió información.
24. Sin embargo, este Organismo verifica que, el término de 30 días otorgados para el cumplimiento de esta disposición feneció el 17 de mayo de 2021 y el TDCA de Portoviejo informó al CJ el 14 de abril de 2021. Y, el pago de los USD 559,73 fue verificado en el SATJE.
25. En consecuencia, la Corte determina el cumplimiento defectuoso de la disposición de informar por parte del TDCA de Portoviejo.
26. Finalmente, este Organismo ha verificado el cumplimiento de todas las medidas de la sentencia y de las disposiciones del auto de 24 de marzo de 2021 de conformidad con el artículo 21 de la LOGJCC.

4. Otras cuestiones

27. La Corte Constitucional, mediante auto de seguimiento de 10 de diciembre de 2014, decidió aplicar la sanción de destitución en contra de los jueces Camilo Palomeque Vera, Gerardo Caicedo Barragán y Oswaldo Avilés Cevallos, en razón de “la inobservancia de la regla jurisprudencial contenida en la sentencia 004-13-SAN-CC, dentro del caso 0015-10-AN” y de la regla jurisprudencial 001-10-JPO-CC y en los artículos 22 numeral 2, y 164 numeral 4 de la LOGJCC
28. El 16 de diciembre de 2014, los jueces destituidos presentaron una solicitud de aclaración, ampliación, reconsideración y modulación de la decisión constitucional de 10 de diciembre de 2014.
29. El 12 de enero de 2015, el juez Oswaldo Avilés Cevallos, solicitó que se anule la decisión en virtud de que él no “ha participado, ni ha suscrito ningún auto, [...] ya que recién el 22 de julio de 2014 [tomó posesión del cargo] [...] y el auto que ocasionó la sanción fue dictado por los jueces Camilo Patricio Palomeque Vera, Fausto Gerardo Caicedo Barragán y Juan Carlos Gallardo, el 12 de mayo de 2014, a las 15h10”.¹⁵ El 20 de enero de 2015, los jueces destituidos presentaron un alcance a su escrito de 16 de diciembre de 2014.¹⁶

¹⁵ Consta en la foja 1018 del expediente constitucional del caso 63-10-IS.

¹⁶ Consta en la foja 1108 del expediente constitucional del caso 63-10-IS.

30. El 11 de febrero de 2015, mediante auto de seguimiento, la Corte Constitucional, determinó que “de la revisión del expediente constitucional no se observa constancia documental certificada que corrobore la afirmación contenida en los escritos de 16 de diciembre de 2014 y 20 de enero de 2015, presentados por Camilo Palomeque Vera, Oswaldo Avilés y Gerardo Caicedo Barragán” por lo tanto, dispuso:

Que el Tribunal Contencioso Administrativo N.º 4, con sede en Portoviejo, en el término de 48 hora [sic] presente a la Corte Constitucional copia certificada del auto del 12 de mayo de 2014, emitido dentro del proceso de reparación económica N.º 0169- 20 que sustanció el Tribunal Contencioso Administrativo N.º 4, mediante el cual se concedió el recurso de casación.¹⁷

31. El 25 de marzo de 2015, la Corte Constitucional, mediante auto de seguimiento, negó el pedido de aclaración y ampliación presentada por los jueces destituidos. No obstante, determinó que, Oswaldo Avilés Cevallos no había suscrito el auto de concesión de recurso de casación de 12 de mayo de 2014, por lo que dispuso que se retrotraigan los efectos del auto de 10 de diciembre de 2014 respecto a Oswaldo Avilés Cevallos y se sustituya su nombre por el de Juan Carlos Gallardo Armijos, por haber sido este último, quien suscribió el auto de 12 de mayo de 2014.
32. El 15 de septiembre de 2020, Camilo Patricio Palomeque Vera, Fausto Gerardo Caicedo Barragán y Juan Carlos Gallardo Armijos (“**exjueces del TDCA de Portoviejo**”), destituidos por la Corte Constitucional, presentaron una acción de incumplimiento (signada con el número 77-20-IS), en la cual alegaron la vulneración del derecho a la defensa y a la igualdad, solicitaron la sustitución de la medida de destitución por un llamado de atención, la revocatoria de la materialización de la destitución por parte del CJ y como medida de reparación, que se ordene el reintegro y el pago de las remuneraciones dejadas de percibir y los correspondientes intereses generados.¹⁸
33. El 13 de septiembre de 2023, el Pleno de la Corte Constitucional aprobó la petición presentada por el juez Jhoel Escudero Soliz (ponente de la causa) para dar de baja al expediente 77-20-IS, en razón de que la petición ingresada no perseguía el cumplimiento de una sentencia o dictamen, por lo que se ordenó que el escrito de 15 de septiembre de 2020 sea considerado dentro de la fase de seguimiento del caso 63-10-IS.

¹⁷ CCE, auto de seguimiento del caso 63-10-IS de 11 de febrero de 2015.

¹⁸ Escrito de 15 de septiembre de 2020 presentado por los exjueces del TDCA de Portoviejo, Camilo Patricio Palomeque Vera, Fausto Gerardo Caicedo Barragán y Juan Carlos Gallardo Armijos.

34. Sin embargo, estas pretensiones están encaminadas en evidenciar su inconformidad, por lo tanto, el pedido es improcedente.

5. Decisión

35. Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:

1. *Declarar* el cumplimiento integral de la disposición de pagar la diferencia del monto total ordenado por parte del GAD Esmeraldas.
2. *Declarar* el cumplimiento defectuoso de la disposición de informar por parte del TDCA de Portoviejo.
3. *Declarar* el cumplimiento de la disposición de informar la conformidad sobre el pago por parte de los accionantes.
4. *Declarar el cumplimiento de la sentencia 010-11-SIS-CC; y, en consecuencia, ordenar el archivo de la causa 63-10-IS.*
5. *Negar* por improcedentes las pretensiones de los exjueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Portoviejo, Camilo Patricio Palomeque Vera, Fausto Gerardo Caicedo Barragán y Juan Carlos Gallardo Armijos.
6. Notifíquese, cúmplase y archívese.

Carmen Corral Ponce
PRESIDENTA (S)

Razón: Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con seis votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet y Richard Ortiz Ortiz, en sesión jurisdiccional ordinaria de miércoles 20 de septiembre de 2023, sin contar con la presencia de los Jueces Constitucionales Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez y Daniela Salazar Marín, por uso de licencias por comisión de servicios.- Lo certifico.

Firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL